

Santiago, 20 de enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO

1. **PRIMERO.** Que se han presentado las siguientes reposiciones para las elecciones a niveles comunales y regionales para las elecciones de la Juventud Demócratacristiana en las que presentan circunstancias extraordinarias a ser consideradas en cada una de las composiciones de las listas:

Nº	Solicitante
1.	Reposición JDC Quellón
2.	Reconsideración Comunal JDC Estación Central
3.	Reposición Comunal JDC Ancud
4.	Reconsideración Comunal JDC Curacaví
5.	Reconsideración Comunal JDC Coyhaique
6.	Reclamación comunal JDC Villa Alemana
7.	Reposición Comunal JDC Nacimiento
8	Reposición comunal JDC Viña del Mar
9	Reclamación Comunal JDC El Quisco
10	Reclamación Delegado JDC Valparaíso
11	Reclamación regional JDC Antofagasta y comunal JDC Calama

12	Reclamación comunal JDC Viña del Mar
13	Reclamación Comunal JDC Puerto Montt
14	Reclamación Comunal JDC Nogales
15	Reposición comunal JDC Talcahuano
16	Reclamación comunal JDC Santo Domingo

SEGUNDO. Que, este Tribunal Supremo ha sido dotado por el artículo 69 de nuestros Estatutos, en su literal l) de atribuciones en materia electoral, en los siguientes términos: *“Controlar el desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias, y dictar las instrucciones generales o especiales que para tal efecto correspondan, además de calificar las elecciones y votaciones internas;”*.

TERCERO. Que es del caso, que con fecha 15 de enero del corriente, ha sido publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 1 del Ministerio de salud, de 7 de enero de ese mismo año, cuyo artículo único que: prorroga hasta el 30 de junio de 2021 la vigencia del decreto n° 4, de 2020, del ministerio de salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV)

Atendida esta disposición, en el tema que nos ocupa, resulta absolutamente pertinente para este Tribunal Supremo, instancia regida por normas de derecho público, tener a la vista y orientar su decisión por lo señalado por el señor Contralor General de la República en su Dictamen N° 003610 de 17 de marzo de 2020 por el cual preceptúa, que atendida la situación de pandemia que afecta el territorio nacional debe considerarse que:

“A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.”

Así las cosas, éste Tribunal no puede sino concluir que las reglas, respecto de las cuales haremos por esta única vez fundada excepción, están encaminadas a disciplinar la participación en los eventos electorales de los militantes del Frente de la Juventud Demócrata Cristiana en condiciones de normalidad, y no ante el escenario de emergencia sanitaria que afecta el territorio nacional en la actualidad, el que, como se señaló en el dictamen N° 3.610 del Contralor General de la República, ya citado, **reclama analizar las situaciones que se vienen presentando desde la excepcionalidad que configura el caso fortuito de la magnitud que se enfrenta y las dificultades que el mismo conlleva respecto de contactos, preparación y gestiones propios de un evento como el que nos ocupa.**

Con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 69, letra l). y 70 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano,

SE DECLARA:

1. **ACCÉDESE** a lo solicitada en los recursos señalados en la lista del punto **PRIMERO** de esta resolución.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la peticionaria, al Frente J.D.C. y a la Secretaría Nacional.



Pronunciada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo, integrado por sus miembros Alejandro Menanteau Olmí, quien Preside, Christian Valenzuela Lorca y Jorge Alzamora Contreras, quien autoriza esta resolución en calidad de Secretario de la Sala.